

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1205

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** contra CONSTRUCCIONES WAAR S.A.S Y WILSON ORTIZ VALENZUELA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #3830088230

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	1 de julio de 2019	\$250.884,00
2	1 de agosto de 2019	\$4.166.667,00
3	1 de septiembre de 2019	\$4.166.667,00
4	1 de octubre de 2019	\$4.166.667,00
5	1 de noviembre de 2019	\$4.166.667,00
6	1 de diciembre de 2019	\$4.166.667,00
7	1 de enero de 2020	\$4.166.667,00
8	1 de febrero de 2020	\$4.166.667,00
		\$29.417.553,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare #3830088746

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor

1	6 de junio de 2019	\$2.534.274,00
2	6 de julio de 2019	\$3.333.333,00
3	6 de agosto de 2019	\$3.333.333,00
4	6 de septiembre de 2019	\$3.333.333,00
5	6 de octubre de 2019	\$3.333.333,00
6	6 de noviembre de 2019	\$3.333.333,00
7	6 de diciembre de 2019	\$3.333.333,00
8	6 de enero de 2020	\$3.333.333,00
9	6 de febrero de 2020	\$3.333.333,00
10	6 de marzo de 2020	\$3.333.333,00
11	6 de abril de 2020	\$3.333.333,00
12	6 de mayo de 2020	\$3.333.333,00
		\$39.200.937,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

••

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ hoy _____ El secretario, VICTOR M. ROMERO C.</p>
--

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab741e9b4f588993544782e5c17fcc6f51a82569ac9327671246b5b28e2123e2**

Documento generado en 14/01/2022 05:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>